19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 04 AGO 2023

Proceso Nº 2021-00491.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la demandada por cuanto no se afirmó bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, situación que imposibilita tener certeza de la efectiva materialización de la notificación.

2. En atención a que la demandada Gloria Argemid Montoya Marín, otorgó poder al abogado Edwin Segura Escobar, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico edwinseguraescobar@yahoo.com y contrólese el respectivo término.

3. Se reconoce personería al abogado Edwin Segura Escobar para que actúe como apoderado judicial de la demandada Gloria Argemid Montoya Marín en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 69).

4. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta la notificación de la demanda a los vinculados como Litis consorte por activos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 049 Fecha 08 AGO 2023

El Secretario(a),